

RECURSO AL AUTO 5 DE NOVIEMBRE PROCESO RAD 2020-165 JIMMY ALBERTO RIASCOS LOPEZ Y OTRA

LISBETH RIASCOS <ltriascosc@gmail.com>

Mié 10/11/2021 1:09 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES 78 CIVIL MUNICIPAL)

E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR3****DEMANDADOS: BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS Y JIMMY ALBERTO RIASCOS LOPEZ.****RADICADO: 2020-165****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante su Despacho contra el Auto de fecha 5 de Noviembre de 2021 notificado por estado el 8 de Noviembre de 2021, solicitando citar y solicitar en debida forma en el primer acápite que reza: ...“**la parte actora controvierte la imputación de dichos pagos efectuada por su contraparte, asegurando que, si bien se han realizado abonos a la deuda, esta continúa en mora y “como prueba de ello aportó los estados de cuenta a corte 30 de abril y 31 de Julio de 2011, que fueron solicitados en auto de fecha 22 de julio del año en curso”.**”

NOTA: SE ADJUNTA RECURSO Y ANEXO EN PDF

Del Señor Juez,

LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS**C.C. No. 52.362.528 DE BOGOTÁ****T.P. No. 148656 del C. S. de la J.****Celular: 3103197621****Correo Electrónico: ltriascosc@gmail.com**

SEÑOR JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
DE BOGOTA (ANTES 78 CIVIL MUNICIPAL)
E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS
SLR3
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS Y JIMMY
ALBERTO
RIASCOS LOPEZ.
RADICADO: 2020-165

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR
ESTADO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante su Despacho contra el Auto de fecha 5 de Noviembre de 2021 notificado por estado el 8 de Noviembre de 2021, solicitando citar y solicitar en debida forma en el primer acápite que reza: ...“la parte actora controvierte la imputación de dichos pagos efectuada por su contraparte, asegurando que, si bien se han realizado abonos a la deuda, esta continua en mora y “como prueba de ello aportó los estados de cuenta a corte 30 de abril y 31 de Julio de 2011, que fueron solicitados en auto de fecha 22 de julio del año en curso”.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Observa la suscrita, que la decisión tomada por el Despacho mediante el Auto de fecha 5 de Noviembre de esta anualidad, vulnera la naturaleza jurídica del proceso, dado que si bien es cierto por Secretaria le están ordenando al Demandante presentar la liquidación del crédito, en Auto de fecha 22 de Julio de 2021 le da el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de ese mismo auto, para que aporte CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS Y NO PAGADAS, y no como su Señoría reitera ahora en auto de fecha 5 de Noviembre: aporte “ESTADOS DE CUENTA A CORTE 30 DE ABRIL Y 31 DE JULIO DE 2021, que fueron solicitados; siendo esto una vez más dilatorio en el proceso que lleva bastante tiempo en esta solicitud y también se evidencia de parte del Demandante esta misma situación habida cuenta que ni realiza la liquidación del crédito como emana la norma y tampoco aporta el documentos solicitado e idóneo para esta clase de proceso; haciendo perdurar en el tiempo un proceso ejecutivo donde ya no existe merito para adelantarse, ni adelantar medidas cautelares, dado que no existen emolumentos debidos y el materializar las mismas se tornan innecesarias, inútiles y desproporcionadas y constituiría un perjuicio irremediable a mis demandados sin justificación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el Artículo 318 y ss del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Adjunto Auto de fecha 22 de Julio de 2021 proferido por el Despacho

PETICION

Solicito respetuosamente, Su Señoría, se sirva revocar el Auto de fecha 5 de Noviembre de 2021 objeto de este Recurso en el acapite citados y en su lugar se surta la actuación procesal pertinente y conducente.

Del señor Juez,



LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS

C.C. No. 52.362.528 expedida en Bogotá

T.P. No. 148.656 C.S. de la J.

CELULAR: 3103197621

CORREO ELECTRONICO: ltriascosc@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 22 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00165-00

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 118 del C. G. del P. por secretaría contabilícese el término con el que la parte pasiva cuenta para proponer excepciones, a partir de la notificación de la presente decisión. Se le pone de presente a los ejecutados que si bien se presentaron medios defensivos desde el 21 de septiembre de 2020, como obra en el plenario se deben contar los términos que dispone el legislador.

De otro lado, se requiere a la secretaría para que corra traslado de la liquidación del crédito militante en el folio 21 archivo023 allegada por el apoderado de la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho con un informe de títulos judiciales obrantes a favor del presente asunto.

A fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte pasiva, se requiere al procurador judicial del actor para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, aporte el certificado de cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad al mandamiento de pago y hasta el 2 de marzo de 2021 (fecha en que se realizó el abono por \$2.822.381,00).

De otro lado, se le pone de presente al acreedor la manifestación realizada por los deudores, a fin de que se pronuncie frente a la exoneración de condena en costas, así mismo, tenga en cuenta la parte pasiva que su acreedor manifiesta que adeuda a corte de 30 de abril de 2021 la suma de \$828.306,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33fc389f59a7117dce793bf14492d915d0ea5e9b012ec052cb8abb27c3b04293

Documento generado en 22/07/2021 08:57:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**